



República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
Anzoátegui - Tolima

Anzoátegui, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo - mínima cuantía

Demandante(s): Banco Agrario de Colombia SA

Demandado(s): José Miguel Gómez Carreño

Radicación del proceso: 730434089 **2021 00014 00**

Asunto. **Auto NO acepta notificación y requiere actor.**

Revisado el expediente del asunto de la referencia, obra memorial del 11 de octubre de 2022, suscrito por el doctor LUIS CARLOS RAMÍREZ ARÉVALO, con el cual acreditó la notificación personal del demandado en los términos ordenados en el procedimiento legal vigente y el auto que libró el mandamiento de pago.

Analizados los documentos allegados por el procurador judicial del Banco ejecutante, el despacho pudo verificar que pese a que se aportó certificación expedida por la empresa de mensajería AM MENSAJES, guía de servicios No. 62896107, donde consta que el demandado si reside en la dirección FINCA YERBABUENA VEREDA CHINA ALTA de Ibagué, no se acreditó el cotejo de los documentos entregados a la parte pasiva, es decir, la demanda, sus anexos y el mandamiento de pago, así como **los títulos valores – pagaré que contienen la obligación de dinero que pretende ser cobrada en el presente proceso**, por lo anterior, no se tendrá por notificado ni personal ni por aviso.

En tal sentido, se ordenará requerir al doctor LUIS CARLOS RAMÍREZ ARÉVALO, apoderado del Banco Agrario de Colombia SA, para que cumpla con la carga procesal de notificación personal del demandado observando la normativa vigente, artículos 291 y siguientes del CGP, en concordancia con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

En línea con lo anterior, se requiere al abogado RAMÍREZ ARÉVALO, para que cumpla con la anterior obligación procesal dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de ser aplicada la sanción contenida en el Artículo 317 del CGP y tener por desistida la demanda por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Anzoátegui – Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: **TENER POR NO NOTIFICADO NI PERSONALMENTE NI POR AVISO** al demandado JOSÉ MIGUEL GÓMEZ CARREÑO, conforme las consideraciones expuestas. Agréguese los soportes allegados al expediente digital.

SEGUNDO: **REQUERIR** al apoderado de la parte ejecutante doctor LUIS CARLOS RAMÍREZ ARÉVALO, para que cumpla con la carga procesal de notificación personal del demandado observando la normativa vigente, Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que deberá cumplir con lo anterior dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de ser aplicada la sanción contenida en el Artículo 317 del CGP y tener por desistida la demanda por desistimiento tácito.

Notifíquese y Cúmplase.

La juez,



YANNETH NIETO VARGAS

Firmado conforme los parámetros del artículo 11 del Decreto 491 de 2020